



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Comisión Organizadora

N° 074-2024-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 01 de abril de 2024

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2024; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18 prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de la universidad concluye con la designación de sus autoridades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2023-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), quedando integrada por la Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Presidenta; el Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Rommel Luis López Alvarado, como Vicepresidente de Investigación;

Que, en virtud a lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, las universidades cuentan con autonomía normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria; sin embargo, dicha autonomía no resulta absoluta, sino que debe ser ejercida dentro del respeto irrestricto a las normas de carácter imperativo que la regulan;

Que, los numerales 5.2 y 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades la calidad académica y el interés superior del estudiante;

Que, "El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas"¹;

Que, "La aplicación concreta del interés superior del estudiante, requiere la evaluación del interés superior, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general. Y la determinación del interés superior, en aquel proceso estructurado con garantías estrictas, concebido para determinar el interés superior del estudiante tomando como base la evaluación del interés superior"².

Que, asimismo, artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, indica que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La autonomía de las universidades, como ya se ha dicho, se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado";

Que, de lo antes mencionado, podemos advertir que, si bien la Constitución otorga autonomía a las universidades públicas para su autogestión y autorregulación, estas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución y las Leyes;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNISCJSA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

¹ REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO - UNAP "EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE: UNA APROXIMACIÓN A SU CONTENIDO, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN" file:///C:/Users/SECRETARIA%20GENERAL/Downloads/DiaNet-ElInteresSuperiorDelEstudiante-7605920%20(1).pdf
² Idem



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central

Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 074-2024-CO/UNISCJSA

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2023-CO-UNISCJSA, se aprueba la actualización del "Reglamento específico del programa de movilidad académica estudiantil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (PMAE) - 2023", señala en su artículo 10 los requisitos para participar en el PMAE de la UNISCJSA;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 259-2023-CO-UNISCJSA, de fecha 21 de julio de 2023, se aprueba la subvención de los estudiantes beneficiados del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa Semestre 2023-II;

Que, mediante Informe N° 018-2024-OCRI/UNISCJSA, de fecha 01 de marzo de 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Cooperación de Relaciones Internacionales, en cumplimiento del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Nacional de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, solicita a la Vicepresidencia Académica, la convalidación de los cursos desarrollados por los estudiantes beneficiados del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa Semestre 2023-II, de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil;

Que, con Informe N° 054-2024-CFI/UNISCJSA, de fecha 15 de marzo de 2024, el Cordinador de la Facultad de Ingeniería, señala que mediante formularios únicos de trámite los estudiantes Rudas Yupanqui Rony Robel y Príncipe Acevedo David Joel, solicitan regularización de matrícula, al ser requisito indispensable para la matrícula en el Curso de Verano 2024-0, señala también que los estudiantes culminaron satisfactoriamente el Programa de Movilidad Estudiantil modalidad presencial en el programa de Ingeniería Civil durante el semestre académico 2023-20 en la Universidad Privada Antenor Orrego de Perú (UPAO), y que según el artículo 164 del Reglamento Académico de la UNISCJSA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 237-2022-CO/UNISCJSA, respecto a los beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil debe cumplir con el requisito de estar matriculado en la UNISCJSA al momento de postular a una movilidad y permanecer matriculado mientras dure la movilidad estudiantil, caso contrario no se convalidaran los cursos llevados en la universidad de destino ni sus asignaturas virtuales en la UNISCJSA, asimismo señala que el artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNISCJSA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2023-CO/UNISCJSA, señala que es requisito estar matriculado en la UNISCJSA al momento de postular a una movilidad, caso contrario no se convalidaran los cursos llevados en la universidad de destino, ante esa situación solicita se determine la regularización y actualización de la matrícula extemporánea de los referidos estudiantes;

Que, con Informe N° 061-2024-CFI/UNISCJSA, de fecha 11 de marzo de 2024, el Cordinador de la Facultad de Ingeniería, señala que, en virtud del Acta N° 001-2024-CC-EPIC-FI/UNISCJSA, emitido por la Comisión de Evaluación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la UNISCJSA, designado mediante Resolución Vicepresidencial N° 001-2024-VPA/UNISCJSA, comunica que los estudiantes Camargo Mayta Fernando Esteban y Rudas Yupanqui Rony Robel no registran matrícula en el periodo académico 2023-II, por lo tanto no cumplen con el inciso a) del artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Nacional de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, por lo que concluye por la improcedencia de las solicitudes de convalidación,

Que, en atención a los Informes N° 054-2024-CFI/UNISCJSA y N° 061-2024-CFI/UNISCJSA, el Vicepresidente Académico, solicita al Jefe(e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informe sobre los motivos del por qué los estudiantes mencionados en los informes precedentes no registran matrícula en la UNISCJSA;

Que, mediante Informe N° 025-2024-OCRI/UNISCJSA, de fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Cooperación de Relaciones Internacionales, realiza un recuento de los informes emitidos por su despacho, así como Informes N° 054-2024-CFI/UNISCJSA y N° 061-2024-CFI/UNISCJSA del Cordinador de la Facultad de Ingeniería, y recomienda aprobar excepcionalmente mediante resolutivo de Comisión Organizadora la convalidación y ciclo de verano solicitado; documento que es derivado a la Dirección de Servicios Académicos mediante Proveedor N° 306-2024-VPA/UNISCJSA, para su revisión y evaluación;

Que, con Informe N° 059-2024-VPAGM/DSA-UNISCJSA, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de la Dirección de Servicios Académicos, señala que de la revisión del expediente se percibe que, el trámite tubo como punto de inicio los informes presentados por los estudiantes pertenecientes a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil que fueron acreedores del beneficio del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa Semestre 2023-II, y hace un recuento del Informe N° 052-2024-CFI/UNISCJSA e Informe N° 018-2024-OCRI/UNISCJSA, y señala que en ese contexto mediante Acta N° 001-2024-CC-EPIC-FI/UNISCJSA emitida por la Comisión de Convalidaciones de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la UNISCJSA, plantean como observación: No cumple con el inciso a) del Artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil UNISCJSA (Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2023-CO/UNISCJSA), señalando como situación: no procede la solicitud de convalidación, lo cual es informado a Vicepresidencia Académica mediante Informe N° 061-2024-2024-CFI/UNISCJSA, concluyendo en la improcedencia de las solicitudes de convalidación presentada por la OCRI; y al continuar con la revisión del expediente el Informe N° 021-2024-PEPIC/UNISCJSA del Coordinador de la Facultad de Ingeniería Civil, señala las siguientes conclusiones: i) "3.1. Los estudiantes registraron matrícula en la universidad de destino UPAO más no así en la UNISCJSA", ii) "3.2. Los estudiantes solicitaron matrícula en forma extemporánea fuera de fechas, siendo que no procedió tomando en cuenta el calendario académico", iii) "3.3. Ante su presentación de las solicitudes de los estudiantes, no procede a determinar sus casos como Escuela Profesional de Ingeniería Civil ya que se cuenta con un Reglamento Académico y un Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil a efectuar las disposiciones a como indica"; **no obstante**, en el mismo Informe se plantea la siguiente recomendación: "4.1. Se recomienda elevar a la Vicepresidencia Académica de la UNISCJSA para su determinación ante el proceso de regularización de matrícula siendo estudiantes de casos excepcionales". Por lo que, mediante Informe N° 054-2024-CFI/UNISCJSA la Coordinación de la Facultad de Ingeniería, que en su penúltimo párrafo textualmente cita lo siguiente: "... Solicito se determine la regularización y actualización de matrícula extemporánea de referidos estudiantes en la Escuela profesional de Ingeniería Civil de nuestra casa superior de estudios UNISCJSA"; por lo que habiendo revisado el expediente y a su evaluación conjuntamente con el personal responsable de archivo y registro de información académica y responsable operador del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria SIGAU de la UNISCJSA; en relación a la recomendación formulada en el Informe N° 021-2024-PEPIC/UNISCJSA, y la solicitud expuesta mediante el Informe N° 054-2024-CFI/UNISCJSA, se percibe que el trámite debería canalizarse o gestionarse mediante una solicitud de matrícula en vías de regularización; consecuentemente **sugiere** retornar el expediente a la dependencia responsable de movilidad estudiantil que dio origen al expediente adjunto, y a partir de la dependencia en mención, se solicite a la Facultad de Ingeniería la **matrícula en vías de regularización**, salvo otra opinión, por corresponder a casos excepcionales; y de esta manera dar continuidad a los procedimientos subsiguientes; puesto que se requiere cumplir con el inciso a) del Artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil UNISCJSA (Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2023-CO/UNISCJSA);



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 074-2024-CO/UNISCJSA

Que, mediante Oficio N° 051-2024-VPA/UNISCJSA, de fecha 01 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico, señala que con Informe N° 054-2024-CFI/UNISCJSA, el Cordinador de la Facultad de Ingeniería informa que los estudiantes de la Escuela Profesional Rudas Yupanqui Rony Robel y Príncipe Acevedo David Joel, fueron beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil no registraron su matrícula en la UNISCJSA, lo que los perjudica en la convalidación de las asignaturas y su desarrollo en el ciclo de verano, pero a fin de regularizar su situación, solicitaron matrícula extemporánea, pero su solicitud se encontraba fuera de los plazos establecidos en el calendario académico, no teniendo respuesta del Departamento Académico, menciona también que los artículos 50 y 53 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que "Con el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento, las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación que les permitan la subsanación y convalidación de estudios." y "El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación. b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad." y en la evaluación de la convocatoria del Programa de Movilidad Académica Estudiantil no consideró el artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil; por lo que realizando los actuados y lo señalado por las diferentes áreas y considerando como principio de la educación: La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente, y con la finalidad de brindar las facilidades a los estudiantes que participaron en el programa de movilidad académica estudiantil 2023 II, motivado por la institución y no causales mayor perjuicio en la continuidad de sus estudios solicita que en sesión de comisión organizadora como medida excepcional para efectos del procedimiento de matrícula y convalidación de asignaturas durante el semestre académico 2024 I, que los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad académica estudiantil 2023 II, que hubiesen aprobado todas las asignaturas, quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil;

Que, para tomar decisiones que afectan a los estudiantes se deben de valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias que determine cada situación tomando como base la evaluación del interés superior del estudiante, en ese sentido con el fin de garantizar la educación superior y desarrollo integral del estudiante, por única vez y de manera excepcional se deberá de aprobar el registro de matrícula en vías de regularización de los estudiantes que participaron en el Programa de Movilidad Estudiantil de la UNISCJSA Semestre 2023-II, que no realizaron su matrícula;

Que, mediante Memorando N° 0341-2024-PCO/UNISCJSA, de fecha 01 de abril de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, dispone agendar la aprobación de la excepción del cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del Reglamento Específico del Programa de Movilidad Académica Estudiantil, para los estudiantes que participaron en el programa de movilidad académica estudiantil 2023 II de la UNISCJSA;

Que, estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2024;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR por única vez y de manera excepcional el registro de matrícula en vías de regularización de los estudiantes que participaron en el Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa Semestre 2023-II, sin haber realizado su matrícula.

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Dirección Servicios Académicos adopte las acciones y coordinaciones correspondientes para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Coordinadores de las Facultades, Responsables de las Escuelas Profesionales, Oficina de Cooperación de Relaciones Internacionales, Dirección Servicios Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Dra. María Luz Ortiz De Agui
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Abog. Carlos Erik Baumann Apac
SECRETARIO GENERAL

